

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 54, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 24 y 25 de junio de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
6. Hon. José Á. González Hernández
7. Hon. Ciary Pérez Peña
8. Hon. Miguel Rodríguez Vega
9. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
10. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
11. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
12. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
13. Hon. Daniel Santiago Rojas
14. Hon. Francisco Díaz Jaime

EN CONTRA:

Ninguno

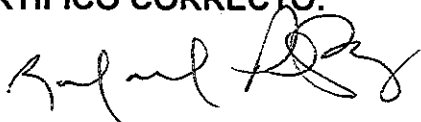
AUSENTES:

15. Hon. Grace Napolitano Matta
16. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



SR. RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 48
Ordenanza Núm. 54

Serie 2008-09

Presentada por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Luis E. "Gardy" Fontánez, Carmen Carrillo Arzuaga, Francisco Díaz Jaime y Willie A. Rosario Arroyo.

"PARA AUTORIZAR Y PROVEER UN (1) ESPACIO FRENTE A LAS FACILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "EQUIPO MÉDICO EN SU HOGAR", SITUADO EN LA CALLE DOLORES CABRERA ALONSO NÚM. 61, A SER RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTOS QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS A FIN DE ESTACIONAR EN ÁREAS ASÍ DESIGNADAS, FIJAR PENALIDAD Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", el término persona con impedimentos "se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más

actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial”.

POR CUANTO: Cada día va en aumento la población de personas con impedimentos físicos y es responsabilidad de todo gobierno, adoptar medidas con el fin de proveerles acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimentos.

POR CUANTO: Es interés de esta Legislatura Municipal legislar por el bienestar de los ciudadanos con impedimentos físicos.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, “El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...”, refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente. Toda persona que interese el aludido rótulo removible deberá presentar al Secretario, la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza y provee un (1) espacio frente a las facilidades del establecimiento comercial “Equipo Médico en su Hogar”, situado en la Calle Dolores Cabrera Alonso Núm. 61, a ser reservado exclusivamente para el estacionamiento de personas con impedimentos, según este término se define en la Ley Núm. 238

aprobada el 30 de agosto de 2004, a quienes el Secretario de Transportación y Obras Públicas les haya expedido un permiso para estacionar en áreas así designadas.

SECCIÓN 2: El período de tiempo que podrá permanecer estacionado un vehículo en el sitio designado en la Sección 1 de esta Ordenanza, será de dos horas.

SECCIÓN 3: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los espacios designados por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimentos.

SECCIÓN 4: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 5: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**.

SECCIÓN 6: El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado permanezca en el mismo lugar donde se le expidió el primer boleto a no ser que se haya removido y vuelto a estacionar en el sitio prohibido.


SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Secretaría Municipal, Departamento de Obras

Públicas Municipal, División de Compras del Departamento de Finanzas, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 25 DE JUNIO DE 2009.**


Daniel Santiago Rojas
Vicepresidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 26 DE
JUNIO DE 2009, Y FIRMADA POR MÍ EL 26 DE
JUNIO DE 2009.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde